

A los sesenta y dos años: 0,76.
A los sesenta y tres años: 0,84.
A los sesenta y cuatro años: 0,92.

A la indicada edad de sesenta y cinco años, así como las distintas edades que se recogen en la mencionada Escala de coeficientes reductores, tendrán la modificación que corresponda en el supuesto de que varíe la edad para tener derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los coeficientes reductores no son de aplicación en caso de fallecimiento.

En caso de defunción, la gratificación a que se refiere este artículo le será entregada por el Banco al cónyuge, hijos, padres o hermanos de los empleados fallecidos en servicio activo, siempre que a dichos familiares les corresponda percibir pensión de las establecidas por la Caja de Pensiones. Podrá hacerse extensiva, asimismo, a los hermanos imposibilitados (Convenio Colectivo 1970-71 y 1983).

Quinto.—*Gratificación por invalidez.*—En el caso de jubilación forzosa por invalidez permanente y absoluta para todo trabajo, el empleado percibirá una gratificación equivalente a la que le correspondería en caso de fallecimiento, no siendo preciso por tanto para el percibo de la misma tener una edad determinada. (Acta Adicional al Convenio Colectivo 1983.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15370 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Instituto Murciano de Tecnología en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

El Instituto Murciano de Tecnología ha solicitado, en esta Dirección General de la Energía, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia, ha resuelto:

Inscribir al Instituto Murciano de Tecnología, en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Instituto Murciano de Tecnología, deberán ser autorizados previamente por el Organismo territorial competente.

Tercera.—El Instituto Murciano de Tecnología deberá presentar anualmente en el Organismo territorial correspondiente y en esta Dirección General, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

15371 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo, por la que se delegan en el Director general de Servicios, Subdirector general de Recursos Humanos y Autoridades de los Organismos Autónomos diversas competencias en materia de personal.*

El Real Decreto 420/1991, de 5 de abril, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de personal aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones. En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Servicios la competencia atribuida en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10 de la citada disposición:

- Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- La declaración de las situaciones de servicios especiales.
- La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.
- Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto indicado en la presente Resolución.

B) En relación con el artículo 11, y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

- La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que presta sus funciones en los Servicios centrales o provinciales del mismo, todas aquellas competencias que no están atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el apartado tercero, C), de esta Resolución.

Tercero.—Se delegan en los Directores de los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 11, y referido al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de los mismos:

- La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Organismo.
- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- Concesión de permisos o licencias.
- El reconocimiento de trienios.
- La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

B) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que preste sus servicios en los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de los mismos, las restantes competencias que no están atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos, del Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Departamento por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10 de la citada disposición, la declaración de la situación de servicios en Comunidades Autónomas.

B) En relación con el artículo 11 de la citada disposición y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio:

- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- La concesión de permisos o licencias.
- El reconocimiento de trienios.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que presta sus funciones en los Servicios centrales o provinciales del Departamento:

- La concesión de permisos y licencias.
- El reconocimiento de trienios.

Quinto.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Subsecretario del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

Sexto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios, Directores de Organismos Autónomos y Subdirector general de Recursos Humanos de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15372 *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1983 interpuesto por don José Cubillo Pozo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 992/1983 interpuesto por don José Cubillo Pozo, sobre reducción de la jornada laboral y supresión del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cubillo Pozo en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contra la desestimación expresa, de fecha 19 de septiembre de 1986, interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, que desestiman la petición de establecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

15373 *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.519/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.836 promovido por «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2519/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.836 promovido por «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de septiembre de 1988 dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15374 *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se aprueba el Plan de Mejora de Calidad y de la Comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cobuco, Sociedad Cooperativa Limitada», de Bullas (Murcia), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Ilmo. Sr.: Vistas, la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cobuco, Sociedad Cooperativa Limitada», de Bullas (Murcia), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el Título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cobuco, Sociedad Cooperativa Limitada», de Bullas (Murcia), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 25 de abril de 1991.-Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15375 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 780/1981, interpuesto por don Ignacio Alonso Gil y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 780/1981 interpuesto por don Ignacio Alonso Gil y otros, sobre reconocimiento del nivel 26; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Alonso Gil, don José Luis Núñez Pérez Calderón, y don Juan Carlos Palacios López, representados por el Letrado don José Luis Martínez Morales, contra la desestimación presunta y la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de mayo de 1981, que les denegaron el complemento de destino solicitado; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones de la Administración, y en su virtud, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la misma de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15376 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2013/1990 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.073 promovido por la Comunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de la Tierra de Soria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2013/1990 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.073 promovido por la Comunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de la Tierra de Soria, sobre aprovechamientos forestales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de la Tierra de Soria contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de diciembre de 1989, por la que fue desestimado el recurso número 45.073 interpuesto con-